



Ponencia

Número de recurso

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

644/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA

31 de enero de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

13 de julio de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“...se considera que el sujeto obligado, contrario a lo que refiere en la resolución de 03 de enero de 2022, si es competente para responder a los cuestionamientos del escrito de solicitud original, marcados como los números 1, 3, 5, 7, 9, 14, 15 y 18, al ser preguntas que se relacionan con el contenido del CONVENIO DE COLABORACIÓN CV/SISEMH/DJ/128/2020...” (sic)

La respuesta del sujeto obligado es **AFIRMATIVA PARCIAL**

Se estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado, en virtud de que proporcionó respuesta a lo que por sus facultades y atribuciones le correspondía su competencia. **Archívese**, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de julio del 2022 dos mil veintidós. -----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número **644/2022**, en contra del sujeto obligado: **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Derivación de otro sujeto obligado

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 10 diez de diciembre de 2021 dos mi veintiuno.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

Remito solicitud de información respecto de las dependencias de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y sus dependencias sectorizadas

1. Número de personas que se encuentran actualmente privadas de su libertad por el delito de aborto en Jalisco, desde que se tenga registro en sus archivos a la fecha, solicito la información sea desagregada en cada caso por:

- a. Sexo de las personas involucradas en el hecho
- b. Edad ((nota: nos interesa saber si hay también menores de edad y desde dónde se abrieron Ciudad Niñez))
- c. Municipio (de origen y dónde se cometió el delito)
- d. Número de personas involucradas en el caso
- e. Número de personas privadas de su libertad
- f. Especificar si las personas privadas de su libertad en el caso, son la mujer o persona gestante, su pareja y/o el personal médico que le atendió.
- g. Fecha de denuncia o de apertura de carpeta, y fecha de cierre de carpeta
- h. Fecha de detención
- i. Pena individualizada y con purgación y fecha de liberación
- j. Centro penitenciario de reclusión

2. Número de personas que se encuentran actualmente privadas de su libertad por el delito de infanticidio en Jalisco, desde que se tenga registro en sus archivos a la fecha, solicito la información sea desagregada en cada caso por:

- a. Sexo de las personas involucradas en el hecho
- b. Edad
- c. Municipio (de origen y dónde se cometió el delito)
- d. Número de personas involucradas en el caso
- e. Número de personas privadas de su libertad
- f. Especificar si las personas privadas de su libertad en el caso, son la madre o el padre de la víctima y/o el personal médico que le atendió. (Terceros involucrados).
- g. Fecha de denuncia o de apertura de carpeta, y fecha de cierre de carpeta
- h. Fecha de detención
- i. Pena individualizada y con purgación y fecha de liberación

6. Cantidad de carpetas de investigación y/o averiguaciones previas aperturadas por el delito de abuso sexual infantil, desde que tienen registro en sus archivos a la fecha, en las instalaciones del Centro de los Derechos de la Niñez del Estado de Jalisco "Ciudad Niñez", así como de otros centros o instalaciones estatales que brindan apoyo a personas menores de edad, señalando cuando menos los siguientes datos estadísticos:
- a. Año
 - b. Municipio (de origen y dónde se cometió el delito)
 - c. Sexo y edad de la víctima
 - d. Fecha de denuncia o apertura de carpeta o averiguación previa
 - e. Fecha en que se judicialice o decreta en archivo
 - f. Fecha de inicio del proceso de restitución de derechos y las acciones que se hayan llevado a cabo para lo anterior.
 - g. Número de personas involucradas en el delito
 - h. Número de personas privadas de su libertad
 - i. Especificar si se tuvo un embarazo como producto del Abuso Sexual Infantil en el caso.
7. Número de personal con el que cuenta el Centro de Justicia para Mujeres, necesario para dar seguimiento a la interposición de una denuncia y/o carpeta de investigación, desde la apertura de ésta hasta el cierre de la misma, en sus diversas modalidades por aborto y la diversa de abuso sexual infantil.

3

8. Indique el número de albergues y domicilio de cada uno con los que cuenta Ciudad Niñez para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, así como los espacios para realizar actividades recreativas.
9. Tenga a bien indicar el proceso a realizar para la liberación de las personas encarceladas por motivo del delito de aborto y que se encuentren en los supuestos señalados por la aprobación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la acción de inconstitucionalidad 148/2017.
10. Número de personal que atiende a niñas y adolescentes por delitos sexuales en Ciudad Niñez.
11. Otorgue toda información relacionada con las políticas, o similar, que se siga en la institución para el manejo de personal que se tiene en el Centro de los Derechos de la Niñez del estado de Jalisco y/o "Ciudad Niñez". Puntualizando lo siguiente:
- a. Cantidad de personal
 - b. Altas, bajas, personas comisionadas o eventuales. Se solicita se indique el motivo de la baja cuando se trate de baja voluntaria o por motivos de control de confianza.
 - c. Indique si se realiza rotación del personal dentro de Ciudad Niñez y en las diversas dependencias relacionadas.
12. Reglamento interno de Ciudad Niñez o documento donde se señalan las facultades de cada área administrativa.
13. Número de las denuncias recibidas por delitos de violencia sexual en espacios y/o clínicas acreditadas para aplicar la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 sobre violencia familiar, sexual y contra las mujeres en Jalisco, señalando cuando menos los siguientes datos estadísticos:
- a. Año
 - b. Municipio de procedencia
 - c. Edad.
14. Número y componentes de capacitación que recibieron las y los ministerios públicos o fiscales adscritos a la fiscalía estatal para su actuación ante: delitos sexuales contra las mujeres (violación) y atención para la aplicación

- y generación de la denuncia en el marco de la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 sobre violencia familiar, sexual y contra las mujeres en Jalisco.
- 15.** Base de datos sobre el personal acreditado para atender posibles denuncias ante la aplicación de la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 sobre violencia familiar, sexual y contra las mujeres en Jalisco, en los ministerios públicos, señalando cuando menos los siguientes datos estadísticos:
- a. Número y nombre del ministerio público o fiscal a cargo de la carpeta de investigación.
 - b. Municipio y región
 - c. Número de personal acreditado.
- 16.** Política o protocolo que se sigue, señalando el procedimiento para la canalización de víctimas de violencia sexual o abuso sexual contra niñas, adolescentes y mujeres a dependencias de salud para la aplicación de la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 sobre violencia familiar, sexual y contra las mujeres en Jalisco o el Programa de interrupción legal del embarazo (ILE).
- 17.** Acuerdos o convenios realizados con autoridades de salud a nivel municipal, estatal o nacional en materia de atención a víctimas de violencia sexual, en específico en materia de:
- a. Atención psicológica
 - b. Restitución de derechos
 - c. Atención integral del daño o reparación del daño y/o procedimientos de justicia restaurativa
 - d. Acuerdos o convenios de atención a víctimas con la Comisión de Víctimas y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 18.** Número de las denuncias recibidas por delitos de muertes relacionadas con un procedimiento de aborto por negligencia médica o equiparado y lesiones por prácticas de aborto.

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Correo electrónico

Fecha de respuesta: 03 tres de enero de 2022 dos mil veintidós.

Sentido de la respuesta: Afirmativa parcialmente

Respuesta:

“...Esta unidad de transparencia es competente para conocer y resolver los puntos 16 y 17 de la presente solicitud de información...”

16. se le informa al peticionario que esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Jalisco aplica el Modelo Integral de Atención a Víctimas como parte de sus protocolos de atención, mismo que involucra al sector salud en la atención correspondiente...

17. se le informa al peticionario que esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco no tiene convenios suscritos con autoridades de salud, sin embargo, las instituciones de salud pública del Estado y Municipales tienen la obligación de atender de manera prioritaria a víctimas del delito...

...se encuentra apegado a lo establecido en el Modelo Único de Atención a las Mujeres en Situación de Violencia en el Estado de Jalisco...

Se adjunta a este oficio convenio celebrado con el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco...” (sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.**a. Medio de presentación.**

Correo electrónico
Folio de queja: 001235
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“... se considera que el sujeto obligado, contrario a lo que refiere en la resolución de 03 de enero de 2022, si es competente para responder a los cuestionamientos del escrito de solicitud original, marcados como los números 1, 3, 5, 7, 9, 14, 15 y 18, al ser preguntas que se relacionan con el contenido del CONVENIO DE COLABORACIÓN CV/SISEMH/DJ/128/2020...” (sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.**a) Fecha de respuesta al recurso de revisión.**

09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós
Número de oficio de respuesta: OAST0618-02/2022

b) Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

Correo electrónico

c) ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?

“...de acuerdo con lo señalado por el artículo 13, fracción V del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, corresponde a la Unidad de Transparencia d ellos Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, la atención de las solicitudes de acceso a la información dirigidas a los siguientes Sujetos Obligados...”

Los 9 sujetos obligados a los que esta Unidad de Transparencia brinda servicio de acuerdo con el artículo 13 fracción V antes referido, carecen de facultad para contar con la información materia de los puntos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15 y 18 de la solicitud de marras.

Lo anterior, de acuerdo con las facultades y atribuciones estipuladas en los artículos 10, 17, 25, 29, 44 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Coordinación General de Comunicación y Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco...

Por su parte, los sujetos obligados Secretaría General de Gobierno (a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas) y Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, resultaron competente únicamente por lo que ve a los puntos 16 y 17 de la solicitud de marras...” (sic)

4. Procedimiento de conciliación

No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado por ambas partes.

5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

No se recibió manifestación alguna por parte del recurrente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Fecha de respuesta a la solicitud	03-ene-22
Surte efectos	11-ene-22
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	12-ene-22
Concluye término para interposición	01-feb-22
Fecha presentación del recurso de revisión	31-ene-22
Días inhábiles	Del 23/dic/21 al 07/ene/22, 10/ene/22 Sábados y domingos.

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **realiza declaración de incompetencia.**

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
 - a) Copia simple de la solicitud de información.
 - b) Copia simple de la respuesta a la solicitud.
2. Por parte del sujeto obligado:
 - a) Informe de Ley y sus anexos

Las pruebas mencionadas serán valoradas conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, acuerda lo siguiente:

Las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y

contenido.

VIII. Sentido de la resolución. El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta **INFUNDADO** por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

¿Por qué se toma la decisión de confirmar la respuesta del sujeto obligado?

Estudio de fondo

La materia del presente recurso de revisión consiste en el agravio del recurrente consistente en:

“... se considera que el sujeto obligado, contrario a lo que refiere en la resolución de 03 de enero de 2022, si es competente para responder a los cuestionamientos del escrito de solicitud original, marcados como los números 1, 3, 5, 7, 9, 14, 15 y 18, al ser preguntas que se relacionan con el contenido del CONVENIO DE COLABORACIÓN CV/SISEMH/DJ/128/2020...” (sic)

Pues por cuestión de un acuerdo de incompetencia por diverso sujeto obligado, canalizó la solicitud de información a la Coordinación General de Transparencia, por lo tanto, éste debía responder únicamente lo que por su competencia y atribuciones le correspondía.

Así pues, como se desprende de la respuesta del sujeto obligado, este únicamente dio contestación a los puntos 17 y 18 de la solicitud, declarándose incompetente para responder a los demás puntos de la solicitud.

Acto del que la ahora recurrente se agravia, manifestando que considera que el sujeto obligado es competente para responder los puntos 1, 3, 5, 7, 9, 14, 15 y 18 de su solicitud original, y que únicamente respondía 2 áreas del sujeto obligado, motivo por el cual interpuso el presente recurso de revisión.

Así pues, esta ponencia requirió al sujeto obligado a efecto de que remitiera el informe de ley correspondiente, así mismo, mediante su informe de ley, ratifica su respuesta original declarándose competente únicamente para responder a los puntos 16 y 17 de la solicitud, fundamentando su competencia en diversos ordenamientos legales.

En este sentido, se tiene que efectivamente el sujeto obligado tiene un carácter de sujeto obligado concentrador sobre otros sujetos obligados pertenecientes al poder ejecutivo estatal, como se establece en el Acuerdo General número AGP-ITEI/042/2019 del Pleno de este Instituto, en el que se reconoció que Secretaría General de Gobierno, Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, Jefatura de Gabinete, Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales, Despacho de Gobernador y Unidades Auxiliares del Gobernador, Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, Coordinación General de Comunicación, Coordinación General de Transparencia y Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, correspondería a la misma Unidad de Transparencia.

Situación prevista en del artículo 13 fracción V del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos de la Administración Centralizada del Estado de Jalisco, que se cita a continuación:

Artículo 13. Las Unidades de Transparencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo son las siguientes:

V. Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, la cual concentrará el desahogo de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de los asuntos relacionados con los siguientes sujetos obligados de la Administración Pública Centralizada:

a) Secretaría General de Gobierno;

- b) *Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;*
- c) *Jefatura de Gabinete;*
- d) *Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales;*
- e) *Despacho de Gobernador y Unidades Auxiliares del Gobernador;*
- f) *Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;*
- g) *Coordinación General de Comunicación;*
- h) *Coordinación General de Transparencia; e*
- i) *Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres*

En ese sentido, se confirma que conforme a sus facultades y atribuciones establecidas en los artículos 10, 17, 25, 29, 44 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el sujeto obligado contestó a lo que por su competencia le corresponde, esto es a los puntos 16 y 17 de la solicitud, en concordancia con lo anterior, requirió a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y Secretaria General de Gobierno, que por sus atribuciones son áreas generadoras y poseedoras de la información únicamente a lo que corresponde a los puntos 16 y 17 de la solicitud del recurrente, dando respuesta y proporcionando la información requerida en esos puntos.

Por lo anterior, resultan que no le asiste la razón a la recurrente, por lo que se declaran **INFUNDADOS** los agravios expuestos por el ciudadano, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, puesto que respondió a lo que por su competencia le correspondía.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, puesto que respondió a lo que por su competencia le correspondía.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaría Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **644/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **13 trece de julio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **10** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----
ARR